

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediano y Ruiz.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pue-
blos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de la consulta elevada por esa Direccion general, relativa á la necesidad de adoptar una medida encaminada á que desaparezca la irregularidad que se advierte en cuanto á que, en la legislacion por que se rige el impuesto especial sobre grandezas y títulos, no existe disposicion alguna acerca de la aplicacion que haya de darse á la multa que á los defraudadores del mismo impone el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 en los casos que sea descubierta á virtud de denuncia presentada por un tercero:

En su consecuencia, visto el Real decreto ya citado de 28 de Diciembre de 1846 creando dicho impuesto, á virtud de la autorizacion concedida por la ley de presupuestos de 1845, en el cual se preceptúa la obligacion en que se hallan los Grandes y Títulos de obtener en todas las sucesiones sus respectivas Reales cédulas, sin cuyo esencial requisito no podrán ser considerados como tales, y se fija la multa en que incurren los que hicieron uso de títulos nobiliarios sin estar para ello debidamente autorizados:

Visto el Real decreto de 24 de Octubre de 1861, que dispone no podrá usarse en España titulo alguno extranjero sin la competente autorizacion, que sólo se otorgará previo pago del impuesto especial:

Considerando que estas terminantes disposiciones no han sido estrictamente observadas, por cuanto algunos interesados usan títulos para que no están legalmente autorizados:

Considerando que si bien en el art. 7.º del mencionado Real decreto de 28 de Diciembre de 1846, y 2.º y 11 de la instruccion dictada para su cumplimiento de 14 de Febrero de 1847, se expresa la pena pecuniaria en que incurren los contraventores de las anteriores disposiciones, ni en estos ni en ningun otro de sus artículos se determina la participacion que deba darse del importe de, aquella cuando sea impuesta por mediacion de un tercero:

Considerando que por falta de disposicion que supla este silencio la accion administrativa se ha visto recientemente imposibilitada de reconocer al D. Joaquin Alvarez Morales derecho á premio alguno en la multa impuesta á D. Narciso de Fonsdeviela y de Sentmenat por usar sin la competente autorizacion el titulo de procedencia extranjero de Marqués de la Torre:

Y considerando, por último, que es necesario suplir la indicada omision del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instruccion de 14 de Febrero de 1847 para poner las defraudaciones del impuesto especial de que se trata en armonia con todas las demás de Hacienda, en las que el denunciador voluntario recibe una parte del capital, renta ó impuesto objeto de la defrauda-



cion, en diversa cuantía ó proporcion, segun los ramos y los casos;

S. M., conformándose con el dictámen emitido por las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y lo propuesto por ese centro directivo, se ha servido disponer que en lo sucesivo los interesados que denuncien las defraudaciones que se cometan en el impuesto especial sobre Grandezas y Títulos nobiliarios tendrán derecho á que se les abone la cuarta parte de la multa en que, conforme á lo que determina el art. 7.º del referido decreto de 28 de Diciembre de 1846, incurren los que en contravencion del precepto legal hacen uso, sin estar para ello autorizados, de esta clase de mercedes, siempre que el abuso ó falta resulte debidamente justificado y se haga efectivo el importe de dicha multa, que se exigirá en la forma establecida para realizar los descubiertos á favor del Tesoro.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1878.—Orovio.—Sr. Director general de Contribuciones.

(Gaceta 2 de Diciembre de 1878.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Cádiz, de Real orden, lo que sigue:

«Vista la consulta que dirigió V. S. á este Ministerio en 9 de Octubre próximo pasado sobre la interpretacion que debe darse al párrafo 4.º del art. 90 de la ley de Reclutamiento de 28 de Agosto último, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se manifieste á V. S. que todas las clases que constituyen la dotacion de los buques de guerra son militares, por estar obligadas á batirse contra el enemigo, sin excepcion alguna; hallándose por tanto comprendidos los individuos de las mismas en el num. 4 del artículo 90 de la citada ley de 28 de Agosto; y que de ninguna manera es aplicable esta disposicion á los carpinteros de ribera, calafates, armeros, etc., que prestan sus servicios en los Arsenales marítimos, por no tener igual carácter militar.»

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1878.—El Subsecretario, Federico Villalva.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta 3 de Diciembre de 1878.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICIONES.

Relacion de las recompensas otorgadas por el Jurado de la Exposicion universal de Paris á los expositores españoles.

(CONTINUACION.)

GRUPO SÉTIMO.—PRODUCTOS ALIMENTICIOS.

CLASE 74.

Condimentos y estimulantes.

Diploma de medalla de plata.

- 1 Escuela de Agricultura.—Madrid.—Por sus variadas colecciones de legumbres.

Diploma de medalla de bronce.

- 1 Comision Agricola.—(Palma) Baleares.—Azafran.
- 2 Junta provincial.—Filipinas.—Coleccion de cafés.
- 3 Comision de la Exposicion.—Filipinas.—Coleccion de cafés.

Medalla de oro.

- 1 Costa y Compañía.—(Habana) Cuba.—Frutas conservadas.
- 2 Durive y Lafarge.—(Habana) Cuba.—Cafés.
- 3 Ferrer (D. Castulo).—(Habana) Cuba.—Cafés.
- 4 San Fernando (Condesa viuda é Hijo).—(Habana) Cuba.—Azúcares y cañas.
- 5 Lopez y Compañía.—(D. Matías).—(Escorial) Madrid.—Chocolates.
- 6 Meric y Compañía.—(Pinto) Madrid.—Chocolates.
- 7 Perez (D. Antonio).—Puerto-Rico.—Cafés.
- 8 Puga (Hijos de).—Zamora.—Coleccion de licores.

Medalla de plata.

- 1 Mira (D. Luis).—Alicante.—Turron.
- 2 Sanchez Almodóvar (D. Antonio).—Alicante.—Frutas y hortalizas conservadas.
- 3 Bosch (Hermanos) (1).—Barcelona.—Licores.
- 4 Escat (D. Emilio).—Barcelona.—Licores.
- 5 Parent (Hermanos) (2).—Barcelona.—Frutas en conserva.
- 6 Almenara (D. Manuel) (3).—Córdoba.—Miel.
- 7 Puicini (Hermanos).—Córdoba.—Frutas en almibar.
- 8 Leal (D. Francisco).—Coruña.—Chocolates.
- 9 Brocchi y Compañía.—(Habana) Cuba.—Frutas conservadas.
- 10 Bueno (Herederos de D. José).—(Habana) Cuba.—Azúcares.
- 11 Fernandez (D. José).—(Habana) Cuba.—Chocolates.

(1) En la lista oficial Bosch y Hermanos.
(2) Repetido en la clase y premio.
(3) En la lista Manuel Almenara.

- 12 Fuente Martinez y Compañía.—(Habana).—Cuba.—Chocolates.
- 13 Pons (D. Fernando).—(Habana) Cuba.—Azúcares.
- 14 Sala Giral y Compañía.—(Habana) Cuba.—Chocolates.
- 15 Junta provincial (1).—Filipinas.—Coleccion de cafés.
- 16 Pascual y Compañía.—Gerona.—Licores.
- 17 Cepeda (D. Joaquin).—Huelva.—Vinagre.
- 18 Lamadrid (D. Manuel).—Huelva.—Vinagre.
- 19 Toscano (D. Joaquin).—(Moguer) Huelva.—Vinagre.
- 20 Fernandez García (D. José) (2).—Leon.—Chocolates.
- 21 Plá é Iribó (D. José).—Lérida.—Vinagre.
- 22 Euciso de Ruiz (D. Francisco).—Logroño.—Chocolates.
- 23 Habana (Marqués de la).—Logroño.—Melocotones en conserva.
- 24 Avansais (D. Hipólito).—Madrid.—Licores.
- 25 Vazquez (D. Venancio).—Madrid.—Chocolates.
- 26 Fernandez Ibañez (D. Pedro).—(Archena) Murcia.—Pimenton.
- 27 Acebal y Menendez (D. Benito).—Oviedo.—Chocolates.
- 28 Colon (D. Cayetano).—Puerto-Rico.—Cafés.
- 29 García (D. Felicio).—Santander.—Chocolates.
- 30 Pamies y Montllés (D. Jaime) (3).—Tarragona.—Vinagres.
- 31 García Robres (D. Sebastian).—Tarragona.—Vinagres.
- 32 Ortega y Carbó (D. Vicente).—Valencia.—Licores.
- 33 Franco (D. Ildefonso).—Zaragoza.—Licores.
- 13 Pedrosa (D. Joaquin).—(Esparraguera) Barcelona.—Licores.
- 14 Ventura y Sampere (D. Amado).—(Masnou) Barcelona.—Licores.
- 15 Aranguren (D. Tomás).—(Aranda) Búrgos.—Vinagre.
- 16 Castro Serna (Sr. Marqués de).—Cáceres.—Miel.
- 17 García (D. Martin).—(Plasencia) Cáceres.—Pimenton.
- 18 Santillana (D. Florentino).—Cáceres.—Miel.
- 19 Armas y Jimenez (D. Antonio).—(Agaete) Canarias.—Café caracolillo.
- 20 Sotomayor y Fernandez de la Peña (D. Miguel).—(Santa Cruz) Canarias.—Café.
- 21 Mayor Fernandez Soto.—(Santa Cruz) Canarias.—Tabaco en rama.
- 22 Mata Moreno (D. Juan).—(Villanueva) Córdoba.—Miel.
- 23 Cotofre (D. Miguel).—Coruña.—Frutas.
- 24 Tors (D. Domingo).—(Habana) Cuba.—Cera y miel.
- 25 Izuaga (Doña Natividad).—Cuba.—Azúcar.
- 26 Norma (D. Antonio).—Cuba.—Azúcar.
- 27 Oviedo (Sra. Viuda de).—Cuba.—Cañas de azúcar.
- 28 Perez Carral (D. José).—Cuba.—Chocolates.
- 29 Salustrano (D. N.).—Filipinas.—Azúcar.
- 30 Torrent Hermanos (Sres.).—(Almuñecar) Granada.—Azúcar.
- 31 Bronchalo (D. Félix).—Guadalajara.—Miel.
- 32 Barés (D. Beltran).—(San Sebastian) (1) Guipúzcoa.—Licores.
- 33 Cepeda (D. Ignacio).—(Almonte) Huelva.—Vinagre.
- 34 Zambrano (D. José).—(Villalba) Huelva.—Vinagre.
- 35 Fernandez Villalta Uribe (D. Antonio).—Jaen.—Licores.
- 36 García Morronda (D. Manuel).—Lérida.—Chocolates.
- 37 Aguirre é Hijo (D. Isidro).—Logroño.—Chocolate.
- 38 Armas Trevijano y Compañía.—Logroño.—Frutas en conserva.
- 39 Fernandez y Bazan (D. Cipriano).—(Fuenmayor) Logroño.—Conserva de melocoton.
- 40 Gonzalez Ruiz (D. Inocente).—(Clavijo) Logroño.—Miel.
- 41 Mayoral y Zaldivar (Sres.).—Logroño.—Conserva de melocoton.
- 42 Fernandez Hermanos (D. Francisco).—Lugo.—Chocolates.
- 43 Suarez Villamil (D. José).—Madrid.—Licores.
- 44 Bueno y Compañía (D. Joaquin).—Málaga.—Aguardiente y licores.
- 45 Fernandez (D. Manuel).—Málaga.—Aguardiente anisado.
- 46 Heredia (Sres. Hijos de M. I.).—Málaga.—Vinagre.
- 47 Morales y Compañía (D. Pedro).—Málaga.—Aguardientes.

Medalla de bronce.

- 1 Galindo (D. Andrés).—(Bogarra) Albacete.—Miel.
- 2 Miralles (D. Clemente).—Alicante.—Pimientos y frutas en conserva.
- 3 Pastor Arbuxech (D. Manuel).—(Orihuela) Alicante.—Pimiento molido.
- 4 Arenas (Baron de las).—(Ciudadela) Baleares.—Miel.
- 5 Direccion de las Salinas de Ibiza.—Baleares.—Sal.
- 6 Gorrias é Hijo (D. Miguel).—(Mahon) Baleares.—Licores.
- 7 Ramon (D. Nicolás).—(Felanitx) Baleares.—Aguardientes.
- 8 Camprubí y Cunillera (Sres.).—Barcelona.—Licores.
- 9 Camprubí (D. Juan).—Barcelona.—Grajeas.
- 10 Ferrer (D. Salvador).—(Mataró) Barcelona.—Licores.
- 11 Morel y Soler (Sres.).—Barcelona.—Licores.
- 12 Molins (D. Eusebio).—Barcelona.—Grajeas y chocolates.

(1) Tiene en la misma clase y por igual concepto diploma de medalla de bronce.

(2) En la lista oficial dice: García (F. J.)

(3) En la lista oficial Jaime Francis y Mentalo. (Correccion pedida.)

(1) Repetida esta inscripcion en la lista oficial.

- 48 Zaldívar (Sr. Conde de).—(Pamplona) Navarra.—Vinagre.
- 49 Gutierrez (D. Faustino).—(Santillana de Mieres) Oviedo.—Manteca salada.
- 50 Ortiz é Hijos (D. Tadeo).—Palencia.—Chocolates.
- 51 Igarravides (D. Leon).—Puerto-Rico.—Azúcar.
- 52 Hernandez (D. Ramon).—Salamanca.—Licores.
- 53 Fajardo (Doña Amalia).—(Fregeneda) Salamanca.—Miel.
- 54 Mata (D. R.).—(Fregeneda) Salamanca.—Miel.
- 55 Prieto Nacar (D. Juan).—Salamanca.—Chocolates.
- 56 Celis y Cortuces (Sres.).—Santander.—Licores.
- 57 Crespo (D. Rafael).—(Utrera) Sevilla.—Miel.
- 58 Noel y Corapas (Sres.).—Sevilla.—Regaliz.
- 59 Sanchez Reciente (D. José).—(Moron) Sevilla.—Miel.
- 60 Madrazo Ortiz (D. Carlos).—(Burgo de Osma) Soria.—Almendras.
- 61 Ramon Lopez (D. Eustaquio).—Soria.—Miel.
- 62 Cardona (D. Mariano).—(Valderrobles) Teruel.—Miel.
- 63 La Torre (D. Salvador).—Teruel.—Aguardiente y licores.
- 64 Lozano y Carrillo (D. Olallo) (1).—(Talavera de la Reina) Toledo.—Aguardiente anisado.
- 65 Cuevas y García.—Valladolid.—Chocolates.
- 66 Dieguez (D. Manuel).—Zamora.—Licores.
- 67 Burbano Hermanos (Sres.).—(Morata de Jalon) Zaragoza.—Licores.
- 68 Pardo y Compañía (Sres.).—Zaragoza.—Licores.
- 69 Rivera Guarnes Hermanos (Sres.).—Alicante.—Chocolates.
- 70 Font (Salvador).—(Mataró) Barcelona.—Licores.
- 71 Baguer Hermanos (Sres.).—Cuba.—Chocolates.
- 72 Leonental (D. Federico).—(Masbate) Filipinas.—Cacao.
- 73 Ciruelos y Estéban (D. Victoriano).—Guadalajara.—Miel.
- 74 Mondoñedo (Ayuntamiento de).—Lugo.—Miel.
- 75 Estulain (D. Ramon).—Pamplona.—Chocolates.
- 76 Villafuerte (Marqués de).—Puerto-Rico.—Café.
- 77 Sanchez (D. F.).—(Moron) Sevilla.—Miel.
- Mencion honorífica.**
- 1 Apellaniz (D. Ramon).—(Vitoria) Alava.—Frutas conservadas.
- 2 Cortés (D. Pedro).—(San Pedro) Albacete.—Azafran.
- 3 Galiano (D. José).—(Almansa) Albacete.—Azafran.
- 4 Gracia (D. Isaac).—(Liétor) Albacete.—Miel.
- 5 Lossa (D. Francisco).—(Peñas de San Pedro) Albacete.—Miel.
- 6 Catalá (D. Antonio).—(Jávea) Alicante.—Pasa moscatel.
- 7 Gumiel y García (D. Luis).—(Aspe) Alicante.—Aguardiente.
- 8 Baguz y Quadrado (D. Miguel).—(Ciudadela) Baleares.—Miel y turrón.
- 9 Gaya y Nicolau (D. Sebastian).—(Felanitx) Baleares.—Licores.
- 10 Olives y Vigo (D. Bernardo José).—(Ciudadela) Baleares.—Miel.
- 11 Salos y Gelabert (D. Bartolomé).—(Ciudadela) Baleares.—Miel.
- 12 Parera (D. Felipe).—(Granollers) Barcelona.—Licores.
- 13 Musté y Daroca (Sres.).—Barcelona.—Turrones.
- 14 Díez de Lastra (D. Gervasio).—Búrgos.—Conservas de melon y fresa.
- 15 Martínez (D. Andrés).—Búrgos.—Chocolates.
- 16 Paul (D. Manuel Francisco).—Jerez de la Frontera) Cádiz.—Vinagre.
- 17 Junta de Agricultura.—Castellon.—Licores.
- 18 Pego (D. Santos Maria).—(Puente Genil) Córdoba.—Sal solaz.
- 19 Calvo de Castro (D. Enrique).—(Ferrol) Coruña.—Chocolates.
- 20 Rubine é Hijos (D. Fernando).—Coruña.—Chocolates.
- 21 Font (D. Juan).—Cuba.—Azúcar.
- 22 Gomez y Compañía (Sres.).—Cuba.—Azúcar.
- 23 Querol (D. J.).—Gerona.—Miel.
- 24 Gamba y Calvo (D. José).—Guadalajara.—Sal comun.
- 25 Lopez Diaz (D. Juan).—Guadalajara.—Sal comun.
- 26 Jimenez Palacios (D. Luis).—(Fuentes) Guadalajara.—Miel.
- 27 Pizarro (D. Rafael).—(Gibráleon) Huelva.—Miel.
- 28 Quiñones (D. Francisco).—(Valverde) Huelva.—Miel.
- 29 Font y Barberá (D. Tomás).—(Alcalá la Real) Jaen.—Licores.
- 30 Balbuena Lopez (D. Cayo).—Leon.—Licores.
- 31 Martin y Masones (D. Franco).—(Llimiana) Lérida.—Licores.
- 32 Ribet (D. Enrique).—Lérida.—Chocolates.
- 33 Prado (D. Dionisio del).—(Haro) Logroño.—Licores.
- 34 Fernandez Maceiro.—Logroño.—Miel.
- 35 Galce y Hernandez (D. Antonio).—Logroño.—Conservas.
- 36 Pison (D. Idefonso).—(Haro) Logroño.—Chocolates.
- 37 Pardo Celeiro (Sres.).—Lugo.—Vinagre.
- 38 Riaño y Riaño (D. Segundo).—(San Millan) Lugo.—Miel.
- 39 Hermida (D. M.).—Madrid.—Miel.

(1) Tiene dos inscripciones; la una dice Lázaro Olallo, y la otra Olalla Cabello Lazaro.

- 40 Barceló (D. A.).—Málaga.—Aguardiente de Ojen.
- 41 Dominguez Gil (D. Casimiro).—(Gijón) Oviedo.—Manteca salada.
- 42 Babiano (D. Jose).—Pontevedra.—Vinagre.
- 43 Gonzalez Vazquez.—(Vigo) Pontevedra.—Chocolates.
- 44 Ayuntamiento de Salamanca.—Vinagre.
- 45 Vazquez (Sra. Viuda de).—Salamanca.—Chocolate.
- 46 Palacios Roman (D. José).—Sevilla.—Miel.
- 47 Dominguez Bernal (D. Pedro).—Soria.—Licores.
- 48 Ruidavets y Fábregas.—(Mahon) Baleares.—Turron.
- 49 Diaz (D. Hermenegildo).—Valladolid.—Licores.
- 50 Diaz Paz (D. Juan).—Valladolid.—Licores.
- 51 Gomez Gonzalez (D. José).—Valladolid.—Licores.
- 52 Perez Cardenal (D. José).—Zamora.—Chocolates.
- 53 Aisa y Compañía (Sres.).—Zaragoza.—Melocotones en conserva.
- 54 Molins (D. Eusebio).—Zaragoza.—Grajeas, café y chocolates.
- 55 Embi (D. Antonio).—(Escatron) Zaragoza.—Licores.
- 56 Lahoz y Minuesa (D. Victor).—Zaragoza.—Anisete.
- 57 Sociedad del Canal de Urgel.—Barcelona.—Mieles.
- 58 Iriarte (D. J. M.).—(Habana) Cuba.—Chocolates.
- 59 Coffino Cabaday y Compañía.—Cuba.—Chocolates.
- 60 Weiss (D. Emilio).—Cuba.—Chocolates.
- 61 Nuragins (D. Francisco).—(Mixexe) Filipinas.—Licores.
- 62 Regas Hernin (D. J.).—Gerona.—Licores.
- 63 Rup (D. S.).—(Sufre) Huelva.—Mieles.
- 64 Puebla (D. A. de).—Lugo.—Mieles.
- 65 Gil y Cerezo (Sres.).—Segovia.—Licores.
- 66 Aros (D. Luis).—(Sanahuja) Teruel.—Licores.
- 67 Toro (Ayuntamiento de).—Zamora.—Quesos.
- 68 Suites y Montanez (D. Antonio L.).—(Alayor) Baleares.—Turron.
- 69 Inspeccion general de Montes.—Filipinas.—Licores.
- 70 Orduña (D. Calixto).—(Cascante) Navarra.—Licores.

(Se continuará.)

SECCION QUINTA.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE LA CORUÑA.

SECRETARIA.

Hallándose vacante la plaza de Ejecutor de la Justicia se anuncia la vacante, para que en el término de 30 dias, contados desde la inser-

cion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, presenten los aspirantes sus solicitudes en la Secretaria de la misma Audiencia.

Coruña 22 de Noviembre de 1878.—José Campoamor.

COMISARÍA DE GUERRA DE ZARAGOZA.

Instruccion de expedientes administrativos.

D. José Blanco y Sanz, Sub-Intendente militar graduado, Comisario de Guerra de primera clase é instructor de expedientes administrativos,

Hace saber: que instruyendo expediente de reintegro sobre exceso de abono de gratificacion de escritorio efectuado á las oficinas de Administracion militar del distrito de Aragon, desde Julio de 1828 hasta fin de Octubre de 1834, los herederos de los Sres. Ordenador don Manuel Zorrilla y Monzon, Interventor D. Narciso Meneses y Pagador D. Francisco M.^a Carra, se servirán presentarse en esta Comisaría de Guerra, sita calle de Cerdan, núm. 26, cuarto segundo, izquierda, y caso de no residir en esta capital, por medio de apoderados, en el término de 20 dias, contados desde la publicacion del presente, con objeto de notificarles las cantidades que por el concepto indicado deben reintegrar al Tesoro, si no presentasen justificacion en regla de la autorizacion para percibir las sumas de que se hallan en descubierto los perceptores.

Zaragoza 27 de Noviembre de 1878.—José Blanco.

CAPITANÍA GENERAL DE ARAGON.

ANUNCIO.

Debiendo procederse á la venta de efectos de montura, una gran cruz del Mérito militar, otra de San Hermenegildo, y una sillería, que pertenecieron al difunto Excmo. Sr. Brigadier D. Rafael Noguerras, se hace saber, que el dia 10 de Diciembre próximo venidero tendrá efecto dicha venta en pública subasta, á las nueve de la mañana, en la Sargentía Mayor de esta plaza.

Zaragoza 29 de Noviembre de 1878.—Francisco Diaz, Secretario.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Por la presente requisitoria hago saber: Que en este Juzgado pende causa criminal contra Leon Siëso y otros, sobre atntadó contra la forma de Gobierno, en la cual tengo acordada la prision de Angel Ros, vecino de esta ciudad,

casado, albañil, de unos 54 años de edad, bajo de estatura, grueso, bigote entrecano negro, así como el pelo de la cabeza.

Por lo tanto, encargo á todas las Autoridades del Reino que procuren con todo celo y actividad la prision del referido Angel Ros, disponiendo su conduccion á este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 29 de Noviembre de 1878.
—Luis de Marlés.—Por mandado de S. S., Pablo Moya.

Borja.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de Borja:

Hago saber: Que en dicho Juzgado y por el oficio del actuario pende demanda de interdicto de adquirir, instado por el Procurador D. Félix Arilla, á nombre de D. Mariano Cazcarro, vecino de Fragen, habiendo recaído el auto que dice así:

«Auto: Por presentado este escrito que antecede con los documentos que se acompañan, y por intentado el interdicto de adquirir; y

Resultando de dichos documentos que D. Pedro Miguel Portolas y D.^a Juliana Orus contrajeron legitimo matrimonio, del cual tuvieron en hijos á D. Miguel Toribio, D. José y D. Antonio Portolas y Orus:

Resultando que el repetido D. Miguel Toribio Portolas contrajo su primer matrimonio con D.^a Concepcion Lardies, la que murió en el año 1854 sin dejar hijos, y aquel siendo viudo pasó á contraer matrimonio en segundas nupcias en el de 1857 con D.^a Jacoba Espinosa:

Resultando que D. Miguel Toribio Portolas, siendo propietario, vecino de Mallen, falleció en la ciudad de Zaragoza el dia 10 de Octubre de 1869, sin otorgar testamento ni dejar sucesion en su segundo enlace:

Resultando que muerto intestado el D. Miguel, sobreviviéndole su esposa D.^a Jacoba, quedó esta usufructuaria por beneficio del fuero de todos los bienes pertenecientes á su marido, siendo judicialmente declarados herederos de ellos, aunque de la mera propiedad, los hermanos de aquel D. José y D. Antonio en 28 de Mayo de 1870:

Resultando que en 7 de Noviembre de 1877 falleció D. Antonio Portolas y Orus, declarando en su testamento heredera universal de todos sus bienes á su hija legitima D.^a Josefa Portolas y Jimeno, segun disposicion que otorgó en 5 de Noviembre de 1877 por ante el Notario de la villa de Broto D. Constantino Gil Torrente:

Resultando que fallecida la usufructuaria de dichos bienes D.^a Jacoba Espinosa en la villa de Mallen el dia 15 de Junio de este año, han quedado vacantes los bienes que correspondieron á D. Antonio Portolas, y de que este testó en favor de su hija D.^a Josefa; en cuya virtud el esposo de ésta D. Mariano Cazcarro, con la calidad expresada, hoy comparece en este Juzgado por medio del Procurador D. Félix Arilla, intentando el correspondiente interdicto de adquirir la posesion de la mitad de los bienes que fueron de D. Miguel Toribio Portolas, y que ha usufruc-

tuado hasta su fallecimiento su esposa D.^a Jacoba Espinosa:

Considerando que tanto la declaracion de herederos á los bienes de D. Miguel Toribio Portolas, hechas judicialmente en favor de sus dos únicos hermanos D. José y D. Antonio, como el testamento otorgado por éste en favor de su hija Josefa, son títulos respectivamente suficientes para adquirir, con arreglo á derecho, la posesion de la mitad de los bienes antedichos, dada la circunstancia de hallarse vacantes por el fallecimiento de la D.^a Jacoba Espinosa, que los tenía en usufructo por ministerio del fuero, y que hoy solicita D. Mariano Cazcarro con la calidad que comparece, y que segun el mismo asegura nadie posee ya á título de dueño ni de usufructuario:

En su virtud, S. S. por ante mí el Escribano, *Dijo:* Que debia otorgar y otorgaba á don Mariano Cazcarro con la calidad que comparece, y sin perjuicio de tercero, la posesion que pide de la mitad de los bienes que el mismo designe en voz y nombre de los demás, por medio de uno de los alguaciles del Juzgado á quien se comisiona al efecto asistido del presente Escribano. Háganse las intimaciones necesarias á los inquilinos, colonos, administradores y depositarios de dichos bienes, que tambien designe el demandante, para que le reconozcan como poseedor de ellos, librándose con este objeto la orden oportuna al Juez municipal de Mallen, y hecho todo, dése cuenta.

Lo mandó y firma el Sr. D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de Borja á 28 de Octubre de 1878.—Pablo Reverter.—Ante mí, Isidro Sierra.»

Y dada la posesion, con arreglo á lo mandado en el auto preinserto, en 19 del actual, he acordado se inserte el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que en el término de 60 dias, á contar desde su insercion en dicho periódico, se presenten los que se crean con mejor derecho á dicha posesion, pues trascurrido sin verificarlo, no se admitirá reclamacion alguna contra ella, con arreglo á lo dispuesto en el art. 701 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Borja á 21 de Noviembre de 1878.—Pablo Reverter.—Por su mandado, Isidro Sierra.

Caspe.

D. Victorio Andrés y Catalan, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido:

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Blas Alonso y Alonso, cabo que fué en el año actual del resguardo especial de sales de la provincia y Comandancia de Zaragoza, para que en el término de 15 dias, á contar desde la publicacion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á prestar declaracion que contra el mismo se tiene acordada en causa que me hallo instruyendo sobre robo de dinero y efectos del caserío de las Salinas de Sástago; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Caspe á 23 de Noviembre de 1878.—Victorio Andrés.—Por su mandado, Teodoro Navarro.

Ejea de los Caballeros.

D. Bartolomé Diego Madrazo, Juez municipal, ejerciente la jurisdiccion de este partido de Ejea de los Caballeros, por traslacion del propietario.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Candisé Lauzonca, Blas Dopac y otros caldereros compañeros de estos, todos de la vecina Nacion francesa, para que en el término de diez dias, á contar desde la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion como perjudicados en la causa criminal que en el mismo se instruye contra Domingo Sumelzo y Burgos (a) Mandufa, sobre sustraccion á aquellos de un porta-monedas con 25 pesetas, y á reconocer en rueda de presos al referido procesado; advirtiéndoles que de no verificar dicha comparecencia les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ejea de los Caballeros á 30 de Noviembre de 1878.—Bartolomé Diego Madrazo.—Por su mandado, Cándido M.^a Castañer.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Zaragoza.—San Pablo.

Por disposicion del Juzgado municipal del distrito de San Pablo de esta capital, se venden en pública subasta, que tendrá lugar en este Juzgado el dia 12 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, diferentes medalitas y Virgenes del Pilar pequeñitas, las más de plata, y otros objetos por el estilo, volorado todo en 427 pesetas 25 céntimos.

Zaragoza 22 de Noviembre de 1878.—Luis G. de Marcilla.—Gumersindo de Marlés, Secretario.

JUZGADOS MILITARES.

D. Emilio Fernandez y Mantilla, Alférez del tercer escuadron del Regimiento cazadores de Almansa, 13.^o de Caballería, y Juez Fiscal en la presente sumaria:

Habiéndose ausentado de esta Plaza, donde se hallaba de guarnicion, el soldado educando del primer escuadron de este Regimiento, Francisco Compañed y Alpuente, natural de Belchite, provincia de Zaragoza, á quien estoy sumariando por el delito de segunda desercion:

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez al expresado educando, señalándole el cuartel de San Juan, de esta capital, que ocupa el Cuerpo, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el térmi-

no señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Huesca 21 de Noviembre de 1878.—El Alférez Fiscal, Emilio Fernandez.

D. Meliton Iturralde Iturralde, Teniente Coronel, Comandante Fiscal del primer batallon del Regimiento infantería de Bailen, núm. 24:

Habiéndose ausentado de la villa de Torla (Huesca) el 5 del actual el soldado de la tercera compañía de este batallon Pedro Codina Ribot, á quien estoy sumariando por el delito de desercion:

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á todos los Oficiales del Ejército, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, señalándole el cuartel de santa Engracia que ocupa el Regimiento en esta plaza, ó á cualquier Autoridad, en el término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; en la inteligencia que de no verificarlo, considerándole en rebeldía, se le irrogará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 24 de Noviembre de 1878.—Meliton Iturralde.

José Palacios Villegas, sargento segundo de la quinta compañía del primer batallon del Regimiento infantería del Principe, núm. 3, autorizado por Ordenanza para actuar como Escribano en el proceso instruido á Santiago García Rabanaque, sargento segundo de la sexta compañía de dicho batallon y Regimiento, acusado del delito de estafa de 201 pesetas al sargento segundo Gabriel Maqueda, del segundo batallon del mismo Cuerpo, de cuyo proceso es Juez Fiscal el Teniente Coronel graduado, Comandante del mismo batallon y Regimiento D. Juan Durán y Padilla.

Certifico y doy fé: Que al folio 110 del expresado proceso se halla la sentencia que copiada á la letra es como sigue:

«*Sentencia.*—Visto el proceso formado por el Comandante del primer batallon del Regimiento infantería del Principe, núm. 3, D. Juan Durán y Padilla, contra el sargento segundo que fué del primer batallon de este Cuerpo Santiago García Rabanaque, ausente del procedimiento, y acusado de haber estafado la cantidad de 201 pesetas al sargento licenciado del mismo Gabriel Maqueda, el dia 11 de Octubre de 1875; finalizados los trámites de dicho proceso y habiendo hecho relacion de todo al Consejo de guerra celebrado en este dia, bajo la presidencia del señor Coronel de dicho Regimiento D. Manuel de la Canal y Gonzalez; todo bien meditado y en vista de la acusacion fiscal, el Consejo de guerra ha condenado y condena por unanimidad de votos al referido sargento Santiago García Rabanaque, á que sufra en rebeldías la pena de dos años y cuatro meses de prision correccional como reincidente, con suspension entre tanto de todo

cargo y del derecho de sufragio, y á la indemnizacion de 201 pesetas al sargento Gabriel Maqueda, reteniéndole lo que tuviere que cobrar por alcances, haberes ú otro concepto, sufriendo, caso de insolvencia, un dia de detencion por cada cinco pesetas, sin perjuicio de oírle si se presentase ó fuese habido, con arreglo á los artículos 547, núm. 2, 548, 62 y 50 y demás de general aplicacion del Código penal.

Orduña 13 de Noviembre de 1878.—Manuel de la Canal y Gonzalez.—Miguel Perez y Perez.—Salvador Arnaldo.—Eduardo Lopez y Garcia.—Juan Garcia.—Ramon Lanza.—Manuel Trasobares.

Hay un sello que dice: Capitanía general de las Provincias Vascongadas.—Vitoria 16 de Noviembre de 1878.—Al Sr. Auditor general de este distrito para su dictámen.—Loma.»

Dictámen del Sr. Auditor.—Excmo. Sr.: El Consejo de guerra, celebrado en Orduña el 13 del actual Noviembre, ha condenado por unanimidad de votos, y en rebeldía, al sargento segundo del primer batallón del Regimiento infantería del Principe, Santiago Garcia Rabanaque, acusado de estafa de la cantidad de 201 pesetas al sargento licenciado Gabriel Maqueda, á la pena de dos años y cuatro meses de prision correccional como reincidente; y en las accesorias de ley é indemnizacion al Gabriel Maqueda de la cantidad estafada, reteniéndole lo que tuviese que cobrar por alcances, haberes ú otro concepto, sufriendo, caso de insolvencia, un dia de detencion por cada cinco pesetas, todo á reserva de ser oido cuando se presente ó fuere habido, por considerarle comprendido en los artículos del Código penal ordinario que se citan en el fallo. Arreglada la sentencia á la resultancia de los autos, y observadas en el procedimiento las formalidades de derecho, la pronunciada ni es nula ni notoriamente injusta: en su consecuencia, opino puede V. E. servirse prestarle su superior aprobacion, aunque con la reserva con que ha sido pronunciada, y mandar se devuelva al Fiscal para que dé al fallo la publicidad debida; inquiera las cantidades que tenga derecho á percibir el sentenciado, y lo consigne, acuerde su detencion, y lo eleve á V. E. para la aprobacion de hojas estadísticas. V. E., sin embargo, decretará lo que estime más acertado.—Vitoria 17 de Noviembre de 1878.—Excelentísimo señor.—Fernando Herbás.—Hay un sello que dice: Capitanía general de las Provincias Vascongadas.—Vitoria 20 de Noviembre de 1878.—Conforme con el anterior dictámen apruebo la sentencia del Consejo de guerra, y para su cumplimiento, como se propone, vuelva al Fiscal por conducto del Sr. Coronel del Regimiento infantería del Principe.—José Loma.»

Y para que conste, y con el fin de que las Autoridades civiles y militares detengan al sentenciado sargento segundo Santiago Garcia Rabanaque donde quiera que se presente, expido el presente de orden del Sr. Fiscal, en dos hojas útiles, en Orduña á 22 de Noviembre de 1878.—

V.º B.º—El Fiscal, Juan Durán.—José Palacios.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

MANUAL DE QUINTAS.

Guía práctica para todas las operaciones del reclutamiento y reemplazo del Ejército y Armada, arreglado á la novísima Ley de 28 de Agosto de 1878, en concordancia con la jurisprudencia y las disposiciones anteriores que son aplicables á los preceptos de la nueva Ley,

POR

D. FERMIN ABELLA,

Abogado y Director del periódico «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.»

Se acaba de publicar este nuevo é importantísimo libro, que es de absoluta necesidad para los Alcaldes, Ayuntamientos, Secretarios, Abogados y mozos interesados en los reemplazos, por su carácter esencialmente práctico, su método sencillo y las extensas explicaciones y comentarios que en él se dan sobre todos los puntos más interesantes de la Ley, y sobre todas las operaciones é incidentes de las quintas segun las trascendentales reformas é innovaciones que ha introducido la Ley de 28 de Agosto de 1878.

Comprende tres partes: 1.ª, *Seccion doctrinal*, donde con toda extension se trata cuanto se refiere al modo de ejecutar las operaciones del reemplazo, deberes de las Corporaciones, obligaciones y derechos de los mozos y sus familias, etc.; 2.ª, *Formularios*, donde se hallan cuantos pueden necesitarse para todas las diligencias, actas, expedientes y demas actuaciones del reclutamiento de soldados; y 3.ª, *Legislacion*, que contiene la Ley de 28 de Agosto, anotada en la mayor parte de sus artículos con extractos de todas las órdenes y resoluciones anteriores que son aplicables por su carácter especial á la nueva legislacion del ramo; el Reglamento y Cuadro de exenciones físicas y otras disposiciones anteriores á la Ley, pero que están vigentes; la legislacion de reclutamiento para el servicio en los buques de la Armada; la de enganches y reenganches y la de recompensas militares y Caja general de Ultramar.

Nada de cuanto hoy está vigente en la materia se ha omitido en este Manual, de modo que es de lo más completo y útil que puede desearse en esta clase de libros.

Forma un elegante volumen, de esmerada imprenta, en 8.º francés, con 452 páginas.

Su precio, *cuatro pesetas*.

Los pedidos al Administrador de *El Consultor de los Ayuntamientos*, Torres, 13, bajo, Madrid.

IMPRENTA DEL HOSPICIO.